

**CIRCULAR
CNBS No.003/99**

**CIRCULAR ENVIADA A TODO EL SISTEMA
FINANCIERO**

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a usted, la Resolución adoptada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“**RESOLUCIÓN No.094/23-02-99.**- La Comisión Nacional Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que constituye una obligación de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentar los escritos, y otras actuaciones de índole legal ante la Secretaría de la misma, de la manera más adecuada y a través de su Representante o el Apoderado Legal debidamente acreditado.

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados, la facultad de representar ante los Tribunales, Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativo y organismos autónomos, semiautónomos o descentralizados del Estado.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 13 numerales 4, 7, 24; 14 numeral 6 de su Ley Orgánica y 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1999, resolvió:

1. Remitir circular a todas las Instituciones Supervisadas del Sistema Financiero, indicándoles que a partir de la vigencia de la presente resolución, únicamente podrán comparecer a ejercer cualquier tipo de actuación legal ante esta Institución aquellos Profesionales del Derecho debidamente colegiados que acrediten fehacientemente tal condición en representación de la Institución por la que actúan.

2. Que cualquier recurso u otro tipo de actuación legal presentada ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que contravenga lo dispuesto en el numeral anterior, será rechazado de oficio por la autoridad competente a efecto de que se presente en la forma supraindicada.

3. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su comunicación.”

Atentamente,

GONZALO CARIAS PINEDA
Presidente

JUAN CARLOS PEREZ CADALSO A.
Comisionado Suplente y Secretario a.i.